

RESOLUCIÓN No. **658** de 2018 **19 JUL. 2018**

**"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar".**

## **EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, y la Ordenanza 11 de 2.000.

### **CONSIDERANDO**

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

*"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."*

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

**"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS.** Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.

2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.

658  
19 JUL. 2018

3. *Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.*

Que THE INTERNATIONAL EXECUTIVE LTDA., con NIT: 860.067.938-1, presentó solicitud de permiso para la introducción de licores destilados mediante oficios radicados con los códigos EXT-BOL-18-010966 del 27 de Abril de 2.018 y EXT-BOL-18-015528 del 14 de Junio de 2018, suscritos por el señor: LEONARDO IVAN HENAO MONROY, Identificado con C.C. No. 19.386.034 de Bogotá D.C, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad THE INTERNATIONAL EXECUTIVE LTDA, según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido el 23 de Marzo de 2.018, por la Cámara de Comercio de Bogotá, y el Registro Único Tributario (RUT) de THE INTERNATIONAL EXECUTIVE LTDA que se aportan.

Que mediante oficio GOBOL-18-023626 del 8 de junio de 2018, se le dio respuesta a empresa solicitante, pidiendo se complementara la solicitud de introducción en virtud del artículo 17 del CPACA.

Que, como respuesta a lo solicitado, el GRUPO MADERO S.A.S, Identificado con NIT. 900.476.616-4, con escrito EXT-BOL-18-015529 de fecha 14 de Junio de 2018, informa que Acepta la distribución en el Departamento de Bolívar de los productos de la Sociedad THE INTERNATIONAL EXECUTIVE LTDA y complementa la solicitud de introducción en estudio.

Que con las solicitudes presentadas se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- a. La solicitud de permiso de introducción se presentó ante la Dirección Financiera de Ingresos de manera clara;
- b. La solicitud la realizó el representante legal de la persona que pretende hacer la introducción, anexando para tal fin el certificado de existencia y representación legal.
- c. Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
- d. El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- e. El solicitante LEONARDO IVAN HENAO MONROY, Identificado con C.C. No. 19.386.034 de Bogotá D.C, anexó declaración juramentada ante la Notaría Treinta y Nueve (39) del Circulo de Bogotá D.C., de fecha 06 de Marzo de 2.018, en la cual consta: Que ni como Subgerente de la compañía THE INTERNATIONAL EXECUTIVE LTDA, con Nit: 860.067.938-1 ni los socios CONSTANZA MELO CORRALES con cedula de ciudadanía número 21.068.838, no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificación de las marcas.
- f. Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor: LEONARDO IVAN HENAO MONROY, Identificado con C.C. No. 19.386.034 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal de THE INTERNATIONAL EXECUTIVE LTDA., y de la compañía THE INTERNATIONAL EXECUTIVE LTDA.

658  
19 JUL. 2018

mediante el cual certifica que los solicitantes No Registran Sanciones Ni Inhabilidades Vigentes a fecha 21 de Mayo de 2018.

- g. Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor: LEONARDO IVAN HENAO MONROY, en calidad de representante legal de THE INTERNATIONAL EXECUTIVE LTDA y de la compañía THE INTERNATIONAL EXECUTIVE LTDA., mediante el cual certifican que los solicitantes No se Encuentran Reportados Como Responsables Fiscales a fecha 21 de Mayo de 2018.
- h. Se consultó el Certificado de Antecedentes y Requerimientos judiciales del señor: LEONARDO IVAN HENAO MONROY, en calidad de representante legal de THE INTERNATIONAL EXECUTIVE LTDA., mediante el cual se certifica: Que el solicitantes No Tiene Asuntos Pendientes Con Las Autoridades Judiciales a fecha 21 de Mayo 2.018.
- i. El Director Financiero de Ingresos del Departamento de Bolívar, expidió certificación de fecha 21 de Mayo de 2.018, en la que consta que la THE INTERNATIONAL EXECUTIVE LTDA, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- j. El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 16 de Abril de 2.018, en la cual consta que una vez consultado el sistema de trámites de la entidad, la sociedad THE INTERNATIONAL EXECUTIVE LTDA., Identificación Tributaria NIT: 860.067.938-1, No presenta demandas, Investigaciones o sanciones en la Superintendencia de Industria y Comercio, durante los últimos 1 años.

Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por la Circular Conjunta No.000011 de 2.017 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social Director General y el INVIMA, en la cual se establece lo siguiente:

"Precisamente con relación a este plazo, el sector salud ha recibido solicitudes por parte de la industria de bebidas alcohólicas, en el sentido de prorrogar el término para certificarse en Buenas Prácticas de Manufactura, y en respuesta, el Gobierno Nacional ha considerado extenderlo en veinticuatro (24) meses. Asimismo, ha estimado para los establecimientos nacionales certificados por el INVIMA, con anterioridad al 9 de febrero de 2017, ampliar la vigencia de tales certificados en dos (2) años

Para la exigibilidad del requisito sanitario que deben cumplir los importadores de bebidas alcohólicas, de certificarse en buenas prácticas de manufactura, en los términos del numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1816, como aquí se anota el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones en que se acreditará el mencionado requisito".

Que adicionalmente el solicitante aportó los siguientes documentos como soporte: Cedula de Ciudadanía del Representante Legal: LEONARDO IVAN HENAO MONROY, Identificado con No. 19.386.034.

Que el solicitante informó mediante oficios con radicados EXT-BOL-18-010966 del 27 de Abril de 2.018 y EXT-BOL-18-015528 de fecha 14 de Junio de 2018, suscritos por el señor LEONARDO IVAN HENAO MONROY, Identificado con C.C. No. 19.386.034 de Bogotá D.C., en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, que los productos a introducir serán Distribuidos

**658**  
 19 JUL. 2018

y Comercializados en el Departamento de Bolívar por: GRUPO MADERO S.A.S, con NIT: 900.476.616-4.

Que el solicitante informó la dirección de almacenamiento de los licores autorizados mediante la presente resolución, la cual fue debidamente visitada y autorizada por la Dirección Financiera de Ingresos, según consta en el Acta No. 00128 del 5 de Diciembre de 2.017.

Con fundamento en lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a THE INTERNATIONAL EXECUTIVE LTDA, con NIT 860.067.938-1, permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

PRODUCTO	CAP	REG. SANITARIO	VENC. R.SANIT.	GA
LICOR AMARETTO Marca "BARDINET"	700ml	2015L-0007607	19/06/2025	24,85°
LICOR CURACAO BLEU Marca "BARDINET"	700ml	2015L-0007606	19/06/2025	23,82°
LICOR CURACAO BLANC TRIPLE SEC "BARDINET"	700ml	2012L-0006247	13/12/2022	33,8°
LICOR MANZANA VERDE BARDINET	700ml	2013L-0006590	09/07/2023	20,24°
CREMA CASSIS DE DIJON "BARDINET"	700ml	2015L-0007728	01/09/2025	18°
LICOR DE MANZANA AGRIA Marca " BARDINET"	700ml	2016L-0008005	09/02/2026	15,1°
LICOR CREMA DE DURAZNO Marca " BARDINET"	700ml	2015L-0007999	08/02/2026	18,08°
LICOR DE CREMA DE COCO BARDINET Marca BARDINET	700ml	2016L-0008143	12/04/2026	15,93°
LICOR DE CREMA DE CAFE Marca BARDINET	700ml	2016L-0008016	09/02/2026	25,23°
WHISKY GLEN MORAY 16 AÑOS	700ml	2011L-0005197	22/03/2021	40,15°
BRANDY NAPOLEON BARDINET	700ml	2012L-0006071	10/10/2022	40,06°
SCOTCH WHISKY " SIR EDWARD ' S"	1000ml	2009L-0004451	06/08/2019	39,96°
SCOTCH WHISKY " SIR EDWARD ' S"	700ml	2009L-0004451	06/08/2019	39,96°
SCOTCH WHISKY " SIR EDWARD ' S"	350ml	2009L-0004451	06/08/2019	39,96°
VINO FONSECA PORTO BIN 27 FINEST RESERVE	750ml	2010L-0004878	16/07/2020	20,03°
VINO FONSECA PORTO 10 YEARS OLD AGED TAWNY	750ml	2010L-0004878	16/07/2020	20,03°
VINO FONSECA PORTO LATE BOTTLED VINTAGE	750ml	2010L-0004878	16/07/2020	20,03°
VINO FONSECA PORTO GUIMARAENS VINTAGE PORT	750ml	2010L-0004878	16/07/2020	20,03°
VINO FONSECA PORTO VINTAGE PORT	750ml	2010L-0004878	16/07/2020	20,03°

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos que a continuación se relacionan, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

PRODUCTO	CAP	REG. SANITARIO	VENC. R.SANIT.	GA
LICOR AMARETTO Marca "BARDINET"	700ml	2015L-0007607	19/06/2025	24,85°
LICOR CURACAO BLEU Marca "BARDINET"	700ml	2015L-0007606	19/06/2025	23,82°
LICOR CURACAO BLANC TRIPLE SEC "BARDINET"	700ml	2012L-0006247	13/12/2022	33,8°
LICOR MANZANA VERDE BARDINET	700ml	2013L-0006590	09/07/2023	20,24°
CREMA CASSIS DE DIJON "BARDINET"	700ml	2015L-0007728	01/09/2025	16°
LICOR DE MANZANA AGRIA Marca " BARDINET"	700ml	2016L-0008005	09/02/2026	15,1°
LICOR CREMA DE DURAZNO Marca " BARDINET"	700ml	2015L-0007999	08/02/2026	18,08°
LICOR DE CREMA DE COCO BARDINET Marca BARDINET	700ml	2016L-0008143	12/04/2026	15,93°
LICOR DE CREMA DE CAFE Marca BARDINET	700ml	2016L-0008016	09/02/2026	25,23°

WHISKY GLEN MORAY 16 AÑOS	700ml	2011L-0005197	22/03/2021	40.15°
BRANDY NAPOLEON BARDINET	700ml	2012L-0006071	10/10/2022	40.06°
SCOTCH WHISKY " SIR EDWARD ' S"	1000ml	2009L-0004451	06/08/2019	39.96°
SCOTCH WHISKY " SIR EDWARD ' S"	700ml	2009L-0004451	06/08/2019	39.96°
SCOTCH WHISKY " SIR EDWARD ' S"	350ml	2009L-0004451	06/08/2019	39.96°
VINO FONSECA PORTO BIN 27 FINEST RESERVE	750ml	2010L-0004878	16/07/2020	20.03°
VINO FONSECA PORTO 10 YEARS OLD AGED TAWNY	750ml	2010L-0004878	16/07/2020	20.03°
VINO FONSECA PORTO LATE BOTTLED VINTAGE	750ml	2010L-0004878	16/07/2020	20.03°
VINO FONSECA PORTO GUIMARAENS VINTAGE PORT	750ml	2010L-0004878	16/07/2020	20.03°
VINO FONSECA PORTO VINTAGE PORT	750ml	2010L-0004878	16/07/2020	20.03°

**ARTÍCULO TERCERO:** Los productos objeto de la presente autorización, están sujetos al pago de la participación económica de acuerdo con la tarifa y plazos establecidos por la administración Departamental y en cumplimiento de las normas que regulan la materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de introducción temporal de los licores destilados que por esta resolución se otorga podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por: GRUPO MADERO S.A.S., con NIT: 900.476.616-4.

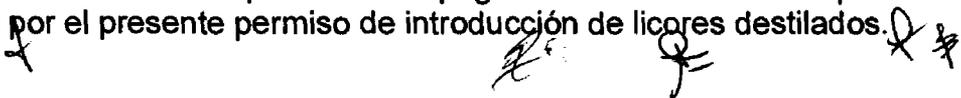
**ARTICULO SEPTIMO:** Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente Resolución, en el centro calle 36 # 2-64, la cual fue debidamente autorizada por la Dirección Financiera de Ingresos según consta en la Acta: No 00128 del 5 de Diciembre de 2.017.

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el Departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

**ARTÍCULO OCTAVO:** THE INTERNATIONAL EXECUTIVE LTDA., con NIT: 860.067.938-1, En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

**PARÁGRAFO 1:** En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

**PARÁGRAFO 2:** El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.



**ARTÍCULO NOVENO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, la presente autorización será revocada en caso de presentarse alguna de las situaciones que en dicha disposición o en sus modificaciones se señalen.

**ARTÍCULO DECIMO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor LEONARDO IVAN HENAO MONROY, identificado con C.C. No. 19.386.034, en su condición de representante legal de la Sociedad THE INTERNATIONAL EXECUTIVE LTDA, o en su defecto, procédase mediante aviso.

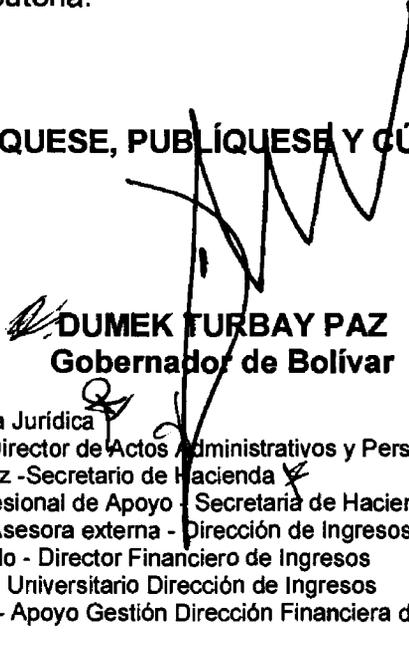
**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

19 JUL. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DUMEK TURBAY PAZ**  
 Gobernador de Bolívar

- VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica
- VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica
- Aprobó: Rafael Morales Hernández - Secretario de Hacienda
- Revisó: Greisy Joly Tapias – Profesional de Apoyo - Secretaria de Hacienda
- Revisó: Diamys Tous Mendoza – Asesora externa - Dirección de Ingresos
- Revisó: Wally Elías Seluán Martelo - Director Financiero de Ingresos
- Revisó: Ever Caicedo - Profesional Universitario Dirección de Ingresos
- Proyecto: Farnesio Vladimir Paz. – Apoyo Gestión Dirección Financiera de Ingresos

En Turbaco – Bolívar, A los _____ ( _____ ) días del mes de _____ del año 2018, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos - Secretaria de Hacienda-, el señor _____ (a)	
_____ -Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de: Contribuyente (____) – Representante legal (____) – Apoderado (____) – Autorizado por el Representante Legal (____), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios.	
Se le advierte a el (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI (____) NO (____)	
En constancia firma:	
EL NOTIFICADO	FUNCIONARIO NOTIFICADOR
C.C. No.	CARGO